



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII-311**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 126 PÁRRAFO QUINTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, PÁRRAFO TERCERO; 18, FRACCIÓN II, Y 20, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 126 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 126.-** La...

Todo...

Este...

La...

La elección del titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y del Consejo Consultivo, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente en los términos y condiciones que determine la ley. Tanto los miembros del Consejo Consultivo como su Presidente durarán en su cargo 6 años y podrán ser reelectos por una sola ocasión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

El...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 14, párrafo tercero; 18, fracción II y 20, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 14.-** El...

Para...

Los miembros del Consejo durarán en su cargo seis años y podrán ser reelectos para un siguiente período; en caso de falta o separación de un Consejero, quien lo substituya complementará el período correspondiente. Estos cargos serán honoríficos.

**ARTÍCULO 18.-** Para...

I.-...

II.- Ser mayor de treinta años el día de su nombramiento;

III.- a la V.-...

**ARTÍCULO 20.-** El Presidente de la Comisión durará en sus funciones seis años y podrá ser designado exclusivamente para un siguiente período, en la misma forma de su primigenia elección.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término de seis años establecido mediante el presente Decreto para el período de encargo del Presidente y de los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos, empezará a surtir efectos a partir de los subsecuentes nombramientos que se deriven de la sustitución de los actuales encargos de las figuras jurídicas antes referidas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 15 de noviembre del año 2017  
DIPUTADO PRESIDENTE

PEDRO LUIS RAMÍREZ PERALES

DIPUTADA SECRETARIA

ISSIS CANTÚ MANZANO

DIPUTADA SECRETARIA

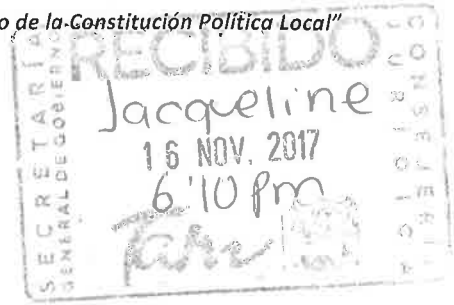
SUSANA HERNÁNDEZ FLORES

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 126 PÁRRAFO QUINTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, PÁRRAFO TERCERO; 18, FRACCIÓN II, Y 20, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"



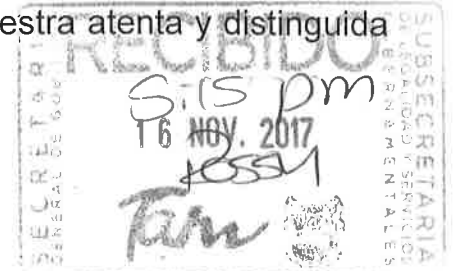
Cd. Victoria, Tam., a 15 de noviembre del año 2017.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-311, mediante el cual se reforma el artículo 126 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y se reforman los artículos 14, párrafo tercero; 18, fracción II, y 20, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA SECRETARIA**

*ISSIS CANTÚ MANZANO*  
**ISSIS CANTÚ MANZANO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

*Susana Hernández Flores*  
**SUSANA HERNÁNDEZ FLORES**